



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/JGE227/2017**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE EQUIVALENCIAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE RANGOS EN EL SISTEMA DEL SERVICIO DE OPLE PREVISTO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LAS BASES PARA LA INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG171/2016**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”; en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- II. En la referida reforma en materia política-electoral adicionalmente se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral (OPLE) de las entidades federativas.
- III. El 4 de abril de 2014 quedó integrado el Instituto, por lo cual empezó a ejercer sus atribuciones con las normas previstas en las leyes vigentes que regían al entonces Instituto Federal Electoral.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.

- V. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto (Consejo General), mediante Acuerdo INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.
- VI. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- VII. El 30 de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases).
- VIII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG869/2016 aprobó los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE (Lineamientos).
- IX. El 24 de febrero de 2017, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG32/2017 aprobó la modificación a los artículos 21, fracción I y 24, fracción I de los Lineamientos, en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-54/2017 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- X. El 28 abril de 2017, la Junta General Ejecutiva (Junta) emitió el Acuerdo INE/JGE73/2017, mediante el cual aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, de los Servidores Públicos de los OPLE, que acreditaron el proceso de certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XI.** El 23 de junio de 2017, la Junta aprobó, mediante Acuerdo JGE/113/2017, el modelo de equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad conferida a los servidores públicos en los OPLE que ingresaron al Servicio Profesional Electoral Nacional a través de la certificación.
- XII.** El 29 de agosto de 2017, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE150/2017, el reconocimiento de la Titularidad a los servidores públicos de los OPLE que ingresaron al Servicio a través de la Certificación.
- XIII.** El 28 de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) solicitó mediante oficio INE/DESPEN/1853/2017 a los responsables de los Órganos de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), del Instituto Electoral en el Estado de Guanajuato (IEEG), del Instituto Electoral en el Estado de México (IEEM) y de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (CEENL), proporcionar la siguiente información:
1. La normatividad que ha regido el otorgamiento de rangos que en su momento aplicó el OPLE para los Miembros del Servicio.
  2. Los requisitos que en su momento debieron cumplir los Miembros del Servicio para obtener rangos en su OPLE.
  3. El listado con la información de los Miembros del Servicio del OPLE que cuentan con rango otorgado por el OPLE.
  4. Los acuerdos o documentos oficiales que acrediten el otorgamiento de los rangos por la instancia que corresponda.
  5. En caso de que un OPLE no cuente con rangos remitir solo la información relativa a la antigüedad.
- XIV.** El 6 de noviembre de 2017, luego de reuniones de trabajo y comunicaciones, se envió el oficio INE/DESPEN/2373/2017 a los responsables de los Órganos de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México, del Instituto Electoral del Estado de México, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León mediante el cual se les informó que con base en el análisis de la información que remitieron, se les hizo llegar la propuesta de Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de rangos a los servidores públicos del OPLE, a fin de hacerla de su conocimiento y, en su caso, recibir comentarios o sugerencias.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**XV.** El 9 de noviembre de 2017, la DESPEN recibió los comentarios y observaciones solicitadas a los OPLE: el IEEM vía correo electrónico, en tanto que el CEENL mediante Oficio No. CEEUDI/52/2017, el IECM a través del oficio IECM/UTCFD/0480/2017 y finalmente el IEEG mediante el oficio DDISPE/1008/2017.

## **CONSIDERANDO**

### **Primero. Competencia.**

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de rangos en el Sistema del Servicio de OPLE previsto en el artículo Cuarto Transitorio de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016, conforme lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V, Apartado D, de la Constitución; artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; artículos 29, numeral 1; 30, numeral 3; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1 incisos b) y d); 201, numerales 1 y 3; 202, numerales 1, 2 y 6; 203, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, fracción V; 10, fracción VIII; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 18; 19 fracción V; 20, fracción I; 21; 22, 212, 213, 214, 215, 472, 473 fracciones I y VI, 556, 557, 558, 559, 635; artículo Décimo Primero Transitorio, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; Capítulo IV y artículo cuarto transitorio de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional; artículos 18, 28, 50, tercero y quinto Transitorios de los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, 29, numeral 1 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
2. Que asimismo el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley, se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el artículo 42, numeral 2 de la Ley, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. Que el artículo 47, numeral 1 de la Ley, establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los OPLE.
6. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
7. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la DESPEN tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, promoción, entre otros, del personal profesional.
8. Que conforme al artículo 201, numerales 1 y 3 de la Ley, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
9. Que conforme al artículo 202, numerales 1, 2 y 6 de la Ley, el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE; que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; y el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto.
10. Que el artículo 203, numeral 1, inciso h), de la Ley señala que el Estatuto deberá establecer las normas necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

11. Que el artículo 1, fracción V del Estatuto establece que tiene por objeto reglamentar las materias contenidas en la Constitución y en la Ley que se determine que deban ser reguladas por el citado ordenamiento estatutario.
12. Que el artículo 10, fracción VIII del Estatuto dispone que a la Comisión del Servicio le corresponde emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta.
13. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto establece que corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto.
14. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto dispone que corresponde a la DESPEN planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
15. Que de conformidad con el artículo 18 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
16. Que de conformidad con el artículo 19, fracción V del Estatuto, el Servicio tiene por objeto proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado y de acuerdo al artículo 21, fracción II, el Servicio debe apegarse al principio rector de la función electoral del mérito. El requisito establecido en los artículos 21 y 24 de los Lineamientos, de ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción, y que se preserva en el artículo 18 del presente Modelo de equivalencias, responde al reconocimiento del mérito y a la excelencia, en lo cual se basa el modelo de promoción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

17. Que el artículo 20, fracción I del Estatuto dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN deberá ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
18. Que el artículo 21 del Estatuto señala que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.
19. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
20. Que según el Estatuto, en sus artículos 212 y 556, el Programa de Formación y Desarrollo Profesional del INE se compondrá por módulos y estará dividido en tres fases: Básica, Profesional y Especializada, las cuales actualmente se conforman de la siguiente manera: la fase Básica consta de 3 módulos y las fases Profesional y Especializada de 4 módulos cada una, por lo que el Programa de Formación consta en total de 11 módulos.
21. Que conforme a los artículos 213, 214, 215, 557, 558 y 559 del Estatuto, cursar el Programa de Formación y Desarrollo Profesional del INE es una actividad obligatoria para todos los miembros del Servicio. En el caso de los ciudadanos de nuevo ingreso al Servicio, deben iniciar su formación desde la Fase Básica ya que por lo general, acceden sin experiencia previa en la materia y requieren fortalecer sus conocimientos y capacidades.
22. Que de acuerdo con el artículo 472, primer párrafo del Estatuto, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa.
23. Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto dispone que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.

24. Que el artículo 635 del Estatuto establece que dentro del primer trimestre de cada año, los OPLE deberán informar a la Dirección Ejecutiva, el presupuesto asignado a la Promoción, mismo que será aplicado exclusivamente para este fin.
25. En la fracción I del artículo décimo primero transitorio del Estatuto, se estableció que el personal de los OPLE que cuente con un servicio profesional en el que hayan operado permanentemente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, se podrá incorporar al Servicio a través de una certificación, conforme a las bases que apruebe el Consejo General del Instituto.
26. Que conforme a lo señalado en las Bases, que en su Capítulo IV, *requisitos que deberán cumplir los Servidores Públicos con cargos o puestos considerados del Servicio, para participar en el proceso de Certificación, y mediante el Acuerdo INE/JGE73/2017 por el que se Aprueba la Incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación*, se realizó el reconocimiento de la trayectoria laboral, a partir de los conocimientos, experiencia y desempeño de los miembros del Servicio en el sistema OPLE certificados.
27. Que el artículo cuarto transitorio de las Bases, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG17/2016 establece que a los servidores públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la Certificación, se les reconocerá, de acuerdo a las equivalencias establecidas al efecto:
  - a) La titularidad, rangos, promociones e incentivos que hubieren obtenido en el OPLE correspondiente.
  - b) El grado de avance en el Programa de Formación.
  - c) Su antigüedad en el Servicio del OPLE, únicamente para efectos de procedimientos relativos a la carrera profesional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

28. Que los Lineamientos establecen en su artículo 18, que el otorgamiento de promociones en rango estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del OPLE.
29. Que en el artículo 28 de los mismos Lineamientos, se determina que el Órgano Superior de Dirección establecerá, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, el número máximo de promociones a otorgar en cada uno de los rangos que integran los cuerpos del Servicio, con base en un estudio que identifique el número de miembros del Servicio que cumplen con los requisitos señalados en el Capítulo Segundo del Título Tercero de los presentes Lineamientos y su impacto presupuestal.
30. Que el artículo 50 de los Lineamientos establece que una vez que se otorgue un rango a un miembro del Servicio, el Órgano de Enlace deberá prever que el OPLE cuente permanentemente con recursos presupuestales suficientes para su pago.

**Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.**

31. Que el 27 de marzo de 2017, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE43/2017, se realizó la aprobación del Modelo de Equivalencias sobre el grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de los servidores públicos de los OPLE que hayan ingresado al servicio a través de la certificación, en el que se establecieron tres opciones de acreditación:
  - a) Reconocimiento de Experiencia Electoral: Establece, previo cumplimiento de requisitos, la exención de la Fase Básica, dándose el beneficio a los miembros del Servicio del OPLE a ingresar directamente a la Fase Profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional del INE.
  - b) Reconocimiento de Formación Electoral: Permite acreditar, previo cumplimiento de requisitos, cualquier módulo de las Fases Básica o Profesional cuando el contenido de la capacitación o formación correspondiente al Programa de Formación otorgada por el OPLE, fuera equivalente al contenido del Programa de Formación
  - c) Revalidación de Contenidos mediante Examen: Establece, previo cumplimiento de requisitos, la revalidación de contenidos, mediante examen, de uno o más módulos de las Fases Básica y/o Profesional del Programa de Formación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 32.** Que derivado de la aprobación del Acuerdo INE/JGE102/2017 del 30 de mayo de 2017, la Junta reconoció a 405 miembros del Servicio OPLE certificados, el grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral conforme a lo siguiente: 188 a través de la opción de Reconocimiento de Experiencia Electoral, 175 a través la opción de Reconocimiento de Formación Electoral y 42 por Revalidación de Contenidos mediante Examen. Con ello se colocó a los servidores públicos de los OPLE en la fase y módulo que le correspondía, según las equivalencias establecidas y aplicadas.
- 33.** Que el artículo tercero transitorio de los Lineamientos establece que, conforme al artículo cuarto transitorio de las Bases, a los Servidores Públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la Certificación se les reconocerán rangos, promociones y antigüedad en el Servicio del OPLE, únicamente para efectos de procedimientos relativos a la carrera profesional, de acuerdo a las equivalencias establecidas al efecto.
- 34.** Que el artículo quinto transitorio de los Lineamientos establece que la DESPEN determinará, con base en el modelo de equivalencias aprobado por la Junta, el cumplimiento de requisitos y, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, someterá a la aprobación de la Junta el reconocimiento de los rangos y la antigüedad en el servicio del OPLE a que refiere el artículo tercero transitorio de los Lineamientos, lo cual será notificado al OPLE para la emisión de los dictámenes correspondientes.
- 35.** Que en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2017 la Comisión del Servicio conoció el modelo de equivalencias, estableciendo un periodo de tiempo para realizar observaciones. En sesión extraordinaria del 6 de diciembre de 2017 la Comisión aprobó el modelo solicitando modificaciones en el artículo 17, al cual pidió incorporar el siguiente texto “Haber concluido, la fase profesional del Programa de Formación, sin que ello exima al miembro del servicio del OPLE de cursar y concluir la totalidad de los cuatro módulos que corresponden a la fase especializada”; pidió también la supresión del artículo 19, el corrimiento de los numerales de los artículos como consecuencia de la supresión, así como la modificación del original artículo 21, por lo que la propuesta modificada y autorizada queda en los términos del anexo único del presente Acuerdo y estuvo de acuerdo en presentar a la Junta el Proyecto de Acuerdo respectivo por el que se aprueba el modelo de equivalencias para el reconocimiento de rangos en el sistema del servicio de OPLE previsto en el artículo Cuarto Transitorio de las Bases,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto INE/CG171/2016.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueba el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de rangos en el Sistema del Servicio de OPLE previsto en artículo Cuarto Transitorio de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016, que como Anexo Único, forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.** El modelo de equivalencias aplica a los servidores públicos que hayan ingresado al Servicio a través de la certificación, referida en el artículo Transitorio Cuarto de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016, por lo tanto, aplica a los siguientes OPLE:

- a) Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).
- b) Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. (IEEG)
- c) Instituto Electoral del Estado de México y, (IEEM)
- d) Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. (CEENL)

**Tercero.** Una vez aplicado el modelo de equivalencias y verificados los requisitos establecidos en el mismo, la DESPEN presentará a la Junta para su aprobación, previa autorización de la Comisión del Servicio, el listado de los Miembros del Servicio que se hayan incorporado mediante el proceso de certificación y a los que se les reconocerán rangos y antigüedad en el servicio del OPLE.

**Cuarto.** Se instruye a la DESPEN a comunicar a los OPLE referidos en el Punto Segundo, el contenido del presente Acuerdo.



Instituto Nacional Electoral

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de rangos en el Sistema del Servicio de OPLE, previsto en el artículo Cuarto Transitorio de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016.**

## **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente modelo da cumplimiento a lo señalado en el artículo Tercero Transitorio de los *Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE (Lineamientos)* que establece que, conforme al Artículo Cuarto Transitorio de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016, a los Servidores Públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la Certificación, se les reconocerán los rangos y promociones que hubieren obtenido en el OPLE correspondiente así como la antigüedad en el Servicio del OPLE, únicamente para efectos de procedimientos relativos a la carrera profesional, de acuerdo al modelo de equivalencias aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta), previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).

**Artículo 2.** El universo o población objetivo para la aplicación del presente modelo de equivalencias son los servidores públicos pertenecientes a los OPLE siguientes: Instituto Electoral de la Ciudad de México; Instituto Electoral del Estado de México; Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, que fueron incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional mediante el proceso de certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **CAPÍTULO II: RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD**

**Artículo 3.** Se entenderá por antigüedad en el Servicio el lapso de tiempo que el miembro del Servicio ha acumulado a partir de su incorporación en el Servicio Profesional Electoral del OPLE.

**Artículo 4.** La antigüedad en el Servicio del OPLE, se reconocerá única y exclusivamente para efectos de procedimientos relativos a la carrera profesional.

**Artículo 5.** La antigüedad en el Servicio se computará a partir de la fecha de ingreso del miembro al Servicio del OPLE y considerando exclusivamente los periodos efectivos en los que se desempeñe de manera activa, a excepción de que goce de una licencia médica expedida por autoridad competente, tiempo que será computado para tal efecto.

**Artículo 6.** La antigüedad será acreditada mediante la demostración, con documentación oficial y de manera fehaciente, de que el miembro del Servicio del OPLE, cuenta con dicha permanencia contabilizada a partir de su fecha de ingreso al Servicio del OPLE.

## **CAPÍTULO III: RECONOCIMIENTO DE RANGOS**

**Artículo 7.** El universo o población objetivo para la aplicación del presente modelo de equivalencias son los servidores públicos que cumplen lo establecido en el artículo 2 del presente modelo y que previamente les haya sido reconocida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la Titularidad en el Servicio otorgada por el OPLE y les haya sido otorgado por el OPLE algún rango en la estructura del Servicio.

**Artículo 8.** A los servidores públicos que cumplan lo establecido en el artículo séptimo y acrediten o demuestren cumplir de manera documental y fehaciente la totalidad de los requisitos del presente modelo de equivalencias, se les reconocerá un rango conforme a la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con el artículo cuarto transitorio de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional y el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE.

**Artículo 9.** Se entenderán por rangos las categorías en las que se dividen los cargos y puestos en el Servicio en el OPLE.

**Artículo 10.** La promoción es el movimiento horizontal por medio del cual el miembro titular del Servicio en el OPLE accede a un nivel o rango más alto en su cargo o puesto.

**Artículo 11.** Los rangos establecidos en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a los que pueden aspirar los miembros titulares del Servicio son: Rango "C"; Rango "B" y Rango "A".

**Artículo 12.** El Órgano de Enlace del OPLE deberá demostrar fehacientemente que cuenta con una estructura de rangos en el Servicio y que ha otorgado rangos a miembros del Servicio en el OPLE, previo a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Artículo 13.** Los miembros del servicio de los OPLE, que hayan cubierto las equivalencias establecidas en el presente el Modelo y que con ello hayan obtenido el reconocimiento del Rango "C" podrán, en su momento, ser candidatos a obtener el rango "B" y el "A" una vez que cumplan los requisitos establecidos en los Lineamientos, los cuales como lo determina la norma, deberán ser cubiertos durante su permanencia en el rango previo.

**Artículo 14.** El requisito previsto en la fracción I, del artículo 21 y el requisito previsto en la fracción I, del artículo 24 de los *Lineamientos*: "Contar, al menos, con cuatro años de permanencia en el Servicio, al 31 de diciembre del ejercicio valorado", tendrá por equivalencia: Contar, al menos, con cuatro años de permanencia en el Servicio del OPLE, al momento de obtener el reconocimiento del rango y será acreditada mediante la demostración, con documentación oficial y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de manera fehaciente, de que el miembro del Servicio del OPLE, cuenta con dicha permanencia contabilizada a partir de su fecha de ingreso al Servicio del OPLE.

**Artículo 15.** El requisito previsto en la fracción II para miembros del Servicio del Cuerpo de la Función Ejecutiva, del artículo 21 de los *Lineamientos*: “Contar, al menos, con título de nivel licenciatura” se mantendrá como requisito para el presente modelo y será acreditado mediante la demostración, con documentación oficial y de manera fehaciente, de que el miembro del Servicio del OPLE, ubicado en un cargo del Cuerpo de la Función Ejecutiva, cuenta con un título de nivel licenciatura expedido por una institución de enseñanza superior o cédula profesional expedida por la autoridad competente mexicana.

**Artículo 16.** El requisito previsto en la fracción III, del artículo 21 “Haber participado, al menos, en un Proceso Electoral Local como miembro titular del Servicio, o haber ocupado, al menos, dos cargos distintos adicionales en el Cuerpo de la Función Ejecutiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación o ascenso mediante concurso público” y el requisito previsto en la fracción II del artículo 24 de los *Lineamientos*: “Haber participado, cuando menos, en un Proceso Electoral Local como miembro titular del Servicio, o haber ocupado, al menos, un puesto distinto contemplado en el Cuerpo de la Función Técnica, conforme al catálogo, ya sea por rotación o ascenso mediante concurso público”, tendrá por equivalencia: Haber participado, cuando menos, en un Proceso Electoral Local como miembro titular del Servicio del OPLE y será acreditado mediante la demostración, con documentación oficial y de manera fehaciente, de que el miembro del Servicio del OPLE, participó en al menos un Proceso Electoral Local.

**Artículo 17.** El requisito previsto en la fracción IV del artículo 21 y el requisito previsto en la fracción III, del artículo 24 de los *Lineamientos*: “Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación, con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, o haber cumplido con las actividades de capacitación en los cinco ejercicios previos a la postulación, con un promedio general igual o superior a nueve”, tendrá por equivalencia: Haber concluido, la fase profesional del Programa de Formación, sin que ello exima al miembro del servicio del OPLE de cursar y concluir la totalidad de los cuatro módulos que corresponden a la fase especializada. El promedio también deberá ser en todo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

momento igual o superior a ocho en una escala de cero a diez; todo ello será acreditado mediante la información oficial de la trayectoria del miembro del Servicio del OPLE en el Programa de Formación, que obra en el Registro del Servicio bajo resguardo de la DESPEN.

**Artículo 18.** El requisito previsto en la fracción V, del artículo 21 y el requisito previsto en la fracción IV del artículo 24 de los *Lineamientos*: “Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las cinco evaluaciones del desempeño previas a la postulación para obtener una promoción”, tendrá por equivalencia: Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las cinco evaluaciones del desempeño previas al reconocimiento del rango, y será acreditado mediante la demostración, con documentación oficial y de manera fehaciente, de que el miembro del Servicio del OPLE cuenta con cinco evaluaciones del desempeño previas al año del reconocimiento y un promedio general igual o superior a nueve.

**Artículo 19.** La disposición complementaria establecida en el artículo 20, prevista en la fracción III de los *Lineamientos*: “No se le otorgará la promoción en rango al miembro titular del Servicio que haya sido sancionado con suspensión de diez días o más durante el ejercicio valorado”, tendrá por equivalencia: Demostrar mediante Oficio-Constancia del Órgano de Enlace que en el año previo y en el año del reconocimiento del rango no registró alguna sanción de suspensión igual o mayor a diez días.

#### **CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 20.** La demostración, a través de documentación oficial y de manera fehaciente conforme al criterio que establezca la DESPEN, de que el miembro del Servicio del OPLE, cumple las equivalencias determinadas en los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del presente modelo, será responsabilidad del Órgano de Enlace del OPLE.

**Artículo 21.** A aquellos Miembros del Servicio que no cumplan con alguna o algunas de las equivalencias establecidas en el presente modelo y que por ello no obtengan el reconocimiento de rango, se les reconocerá el avance que hayan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

acreditado a través de la documentación oficial presentada, y podrán, una vez que cumplan totalmente con las equivalencias, obtener el reconocimiento de rango correspondiente.

**Artículo 22.** Los servidores públicos objeto del Capítulo III del presente modelo de equivalencias, que no cubran o demuestren de manera documental y fehaciente la totalidad de los requisitos establecidos en el mismo, seguirán siendo considerados como miembros titulares con rango inicial en el Servicio.

**Artículo 23.** Para aquellos Miembros del Servicio que se hayan incorporado a través del proceso de certificación, que el OPLE no les confirió la Titularidad y por esa razón no obtuvieron el reconocimiento de la Titularidad y el rango inicial, seguirán siendo considerados, en términos de la normatividad aplicable, miembros provisionales del Servicio.

**Artículo 24.** Los servidores públicos a los que se aplica el presente modelo de equivalencias deberán proporcionar, por conducto del Órgano de Enlace del OPLE, la información fidedigna y documentos originales que les sean requeridos para verificar el cumplimiento de requisitos.

**Artículo 25.** El Órgano de Enlace será responsable de proporcionar y validar la información que sea requerida por la DESPEN a los Miembros del Servicio para acreditar algún requisito faltante.

**Artículo 26.** A los Miembros del Servicio que no cumplan con algún requisito de los señalados en el presente modelo de equivalencias, se les reconocerá el avance en el cumplimiento de requisitos y una vez que cumplan con la totalidad de los mismos, deberán enviar, por conducto del Órgano de Enlace, la información y documentación oficial a la DESPEN para acreditar completamente el cumplimiento de requisitos.

**Artículo 27.** El Órgano de Enlace verificará, en cuanto tenga la información del o los Miembros del Servicio que no acreditaron alguno de los requisitos del presente modelo de equivalencias para el reconocimiento de rangos y antigüedad y la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

enviará a la DESPEN para su verificación y aprobación por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

**Artículo 28.** El OPLE deberá prever la disponibilidad permanentemente de recursos presupuestales suficientes para el pago del estímulo económico que derive del otorgamiento de la promoción en rango a los miembros del Servicio, de conformidad con el artículo 50 de los Lineamientos.

**Artículo 29.** Cualquier circunstancia no prevista en el presente modelo de equivalencias será resuelta por la Junta, a propuesta de la DESPEN, previa autorización de la Comisión del Servicio, con conocimiento del OPLE.

**Artículo 30.** Quedan salvaguardados los derechos adquiridos por los servidores públicos de los OPLE que fueron incorporados al Servicio mediante el proceso de certificación y que no cumplen con todos los requisitos establecidos en el presente modelo de equivalencias.

**Artículo 31.** La aplicación del presente modelo de equivalencias, no implica generación de derechos laborales entre los Servidores Públicos de los OPLE y el Instituto, los que en todo momento serán considerados trabajadores del OPLE.

**Artículo 32.** La antigüedad en el Rango "C" para los miembros del Servicio que obtengan su reconocimiento a partir de la aplicación del presente modelo, se contabilizará a partir de la fecha de aprobación del Reconocimiento de Rangos por parte de la Junta.